



BETTINGER-TORRES
A S E S O R E S

PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN MÉXICO 2022



BETTINGER TORRES, S.C.



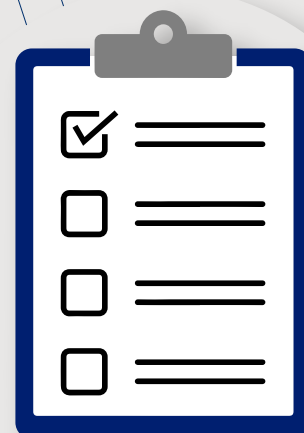
bettingertorres.com



El pasado **12 de noviembre de 2021**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre las cuales destacan las correspondientes a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y el Código Fiscal de la Federación (CFF) que impactan al régimen de precios de transferencia.

Cabe recalcar que dichas disposiciones traen mayor exigencia de información y requisitos que hacen que el cumplimiento requiera más atención por parte de los contribuyentes.





ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IX DE LA LISR



En relación con el estudio de precios de transferencia, **se elimina la precisión “residentes en el extranjero”** en el artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”), respecto de las partes relacionadas, por lo que se reitera la obligatoriedad de conservar documentación comprobatoria en la materia, por las operaciones celebradas tanto con partes relacionadas residentes en México como en el extranjero.



Se adicionan la obligación de revelar la información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos de la o las partes relacionadas con las que se celebren operaciones, por cada tipo de operación. (incluida la información de la contraparte)



De igual forma **se adicionan algunos elementos que deberá contener la documentación comprobatoria** tales como los ajustes de comparabilidad.

No obstante, observamos que todo lo anterior es consistente con la información solicitada por las Autoridades en los procesos de fiscalización.





ARTÍCULO 76 FRACCIÓN X (ANEXO 9 DIM) DE LA LISR

Se establece la obligación de presentar la declaración de las operaciones que se realicen con partes relacionadas **tanto nacionales como extranjeras.**



ARTÍCULO 76-A DE LA LISR

Se adiciona que los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos establecidos en el Artículo 32-A, segundo párrafo del CCF y 32-H fracción VI del CFF, deberán presentar ante las autoridades fiscales las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas. (*Local File, Master File* y Reporte País por País).





**PARTES RELACIONADAS
DE SUJETOS OBLIGADOS A
DICTAMINAR**



**DEBEN PRESENTAR
DISIF**

ARTÍCULO 32-H FRACCIÓN IV DEL CFF

Se establece que los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo del CFF, deberán presentar la Declaración informativa sobre su Situación Fiscal (DISIF).



**UTILIZAR INFORMA-
CIÓN MULTIANUAL**



**INFORMACIÓN DE
UN SOLO EJERCICIO
(BAJO ANÁLISIS)**

ARTÍCULO 179 DE LA LISR

Se limita el uso de información multianual y se establece la obligación de considerar únicamente información de las operaciones comparables del ejercicio fiscal bajo análisis. Se podrá considerar el uso de más ejercicios únicamente cuando los ciclos de negocios o aceptación comercial de un producto del contribuyente cubra más de un ejercicio. En la práctica puede resultar de difícil realización dada la disponibilidad de la información a la fecha de elaboración del estudio.



BETTINGER TORRES, S.C.



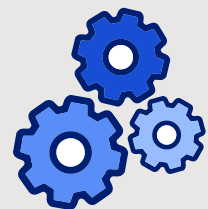
bettingertorres.com



USO DE METODOS ESTADÍSTICOS ADICIONALES A MÉTODO INTER- CUARTIL

ARTÍCULO 180 DE LA LISR

Se determina como medida preponderante ajustar los rangos de precios, montos o márgenes de utilidad obtenidos del uso del método intercuartil establecido en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y se dispone el uso de otros métodos estadísticos siempre y cuando éstos deriven de un tratado para evitar la doble tributación.



MAQUILA-
DORAS

=



APA



SAFE
HARBOR

ARTÍCULO 182 Y 183 BIS DE LA LISR

Se elimina la opción de solicitar un Acuerdo de Precios Anticipado (APA) dejando como única opción el **Safe Harbor** para dar cumplimiento a las obligaciones de las empresas maquiladoras.



BETTINGER TORRES, S.C.



bettingertorres.com



NUEVAS FECHAS DE PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 76 FRACCIÓN X Y ARTÍCULO 76-A DE LA LISR

Las fechas de presentación tanto para el Anexo 9 de la DIM, como para el Informe Local, son a más tardar el **15 de mayo del año inmediato posterior**, la cual es consistente con la presentación del dictamen fiscal.

Por su parte, el *Master File* y el Reporte País por País se mantienen sin cambios en su fecha de presentación.

***Obligación a cumplirse a partir del 2023
(información correspondiente a 2022).**





MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 81 FRACCIÓN XVII (ANEXO 9 DIM) Y 83 FRACCIÓN XV (OPERACIONES INTERCOMPAÑÍA) DEL CFF

Es de suma importancia tener en cuenta que la multa por no presentar el Anexo 9 DIM oscila entre los **\$86,050 MXN** a los **\$172,100 MXN** y por no identificar en la contabilidad las operaciones con partes relacionadas va de **\$1,950 MXN** a los **\$5,860 MXN**. De igual forma, **aquellos contribuyentes que omitan o presenten con errores la información** a la que hacen referencia las declaraciones sobre operaciones intercompañía, **serán acreedores a alguna multa o sanción** que va desde los **\$1,560 MXN** hasta los **\$245,570 MXN**, según sea el caso.





RAZÓN DE NEGOCIOS

La Autoridad Fiscal Mexicana, ha destacado que es de suma importancia que **las operaciones que realicen los contribuyentes con partes relacionadas cuenten con la razón de negocio**. De no ser así, la autoridad podrá negar diversos beneficios fiscales y llevar las consecuencias a un plano penal.

Cabe destacar que las operaciones de financiamiento llevadas a cabo entre partes relacionadas en las que deriven intereses podrán ser consideradas como dividendo ficto o correrán el riesgo de no ser deducibles siempre y cuando carezcan de una razón de negocios.

